

# AREAS ESTRATEGICAS.- CONCESIONES Y PRIVATIZACIONES \*

Dr. Rubén Darío Andrade V.

## AREAS ESTRATEGICAS: DEFINICION Y CONTENIDO

¿Cuál es el sustento constitucional y legal de las denominadas áreas estratégicas?

Esto es fundamental definirlo, ya que nos permitirá precisar los ámbitos que tal concepción comprende y el tratamiento que de acuerdo a nuestro esquema jurídico e institucional debemos darle.

Primeramente considero fundamental analizar que nuestra Constitución vigente en su Art. 61 (anterior Art. 46), al definir los sectores de la economía, refiriéndose al Sector Público, determina que **son áreas de explotación económica reservadas al Estado:**

a) Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos

del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta del suelo;

- b) Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; y,
- c) **Las empresas estratégicas definidas por la Ley.**

El inciso final del numeral 1 dispone que **el Estado, excepcionalmente, podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de cualquiera de las actividades antes mencionadas en los casos que la Ley establezca.**

Esta disposición se refiere a áreas de explotación económica reservadas al Estado, con la posibilidad de participación del sector privado, señalada en el

---

\* Documento presentado para las deliberaciones del Consejo Nacional de Facultades de Economía del Ecuador realizadas en Cuenca, los días 10 y 11 de abril de 1997.

último inciso. La Constitución no se refiere ni define las **AREAS ESTRATEGICAS**.

Lo que si existe en la Constitución son las denominadas "**EMPRESAS ESTRATEGICAS**", las mismas que para ser consideradas con este carácter, deben ser definidas como tales en la correspondiente ley de su creación.

Si bien el texto constitucional es claro y preciso, ciertos sectores han denominado áreas estratégicas a las áreas de explotación económica reservadas al estado, aspecto que nos lleva a preguntarnos si esta denominación responde a un criterio de orden económico o de orden militar relativo a la Defensa Nacional. Este tema es sustancial, porque del mismo dependerá establecer qué sectores son susceptibles de participación del sector privado, bajo las diferentes modalidades.

Al respecto y como ejemplo, cabe señalar que la Ley de Hidrocarburos, en su Art. 8, el mismo que no ha sido modificado desde su expedición de su codificación en 1974, bajo la Dictadura Militar del Gral. Rodríguez Lara y que es la disposición en la que se hace referencia a lo estratégico en materia de hidrocarburos, señala textualmente: "Sin perjuicio de la participación de las Fuerzas Armadas en el organismo que orientará la política petrolera en el país, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Comando Conjunto, **por el carácter**

**estratégico que tienen los hidrocarburos, emitir dictamen en los aspectos referentes a la seguridad nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de Seguridad Nacional**".

Hay que señalar que la definición de estratégico está vinculado claramente al recurso (hidrocarburos), desde el punto de vista militar y de la Seguridad Nacional.

Tanto la Ley del ente petrolero Estatal (CEPE) ni la de PETROECUADOR, han conferido el carácter de estratégicas a tales empresas.

La Constitución de 1978, en lo referente a los sectores de la economía, no ha recogido el concepto de área estratégica para los recursos naturales no renovables, determinándolos más bien como áreas de explotación económica reservadas al Estado.

Lo expresado anteriormente se refleja en el hecho de que la propia Ley de Modernización del Estado, cuando se refiere a los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 61, de la Constitución, lo hace como áreas de explotación económica reservadas al Estado, guardando así coherencia con la Carta Fundamental.

## **FINES DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA**

Una vez que hemos analizado lo referente a las normas constitucionales re-

lativas al sector público de la Economía, es indispensable reflexionar que los fines fundamentales del Estado en materia económica son:

- Utilizar sus recursos naturales a fin de obtener los medios necesarios para financiar el cumplimiento de programas vitales para la población como: salud, educación, vivienda, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, etc.
- La prestación de servicios eficientes, con la mayor cobertura, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del país.
- En suma promover el bienestar de sus habitantes.

Las políticas y acciones del Estado deben orientarse a la consecución de los fines antes mencionados; por lo tanto la capitalización, la venta y las concesiones deben ser medios para alcanzar tales fines y el bienestar de la sociedad y no constituir fines en sí mismo y menos aún beneficiar a grupos dominantes.

Actualmente existe un debate en el país entre quienes, asumen posiciones extremas; por una parte, aquellos que defienden las tesis estructuralistas se oponen a las privatizaciones y concesiones, particularmente en las denominadas "áreas estratégicas" manteniendo el criterio de que éstas deben permanecer exclusivamente en manos del Estado. Por otra parte, la tendencia neoliberal es partida-

ria de las privatizaciones y concesiones sin limitación alguna.

Haciendo un análisis objetivo debemos formularnos las siguientes reflexiones:

¿Por qué capitalizar, vender o concesionar?

La economía de la generalidad de países del tercer Mundo y entre ellos el Ecuador se encuentra actualmente agobiada, principalmente por la deuda externa, cuyo servicio de capital e intereses representa un alto porcentaje de sus ingresos; en el caso ecuatoriano el 45% del Presupuesto General del Estado del año en curso, lo cual unido a otros factores determina que estos países carezcan de los medios necesarios aún para la satisfacción de las necesidades básicas de su creciente población (salud, educación, vivienda, etc., etc.), esto es innegable, irrefutable.

¿Cómo pueden entonces estos Estados financiar la creciente inversión para cubrir las necesidades de infraestructura, aumento de capacidad, actualización de tecnología, reposición y mantenimiento de las empresas estatales que tienen a su cargo la explotación de los recursos naturales (hidrocarburos, minería) o la prestación de servicios (telecomunicaciones, electrificación, agua potable)?

En décadas pasadas se recurrió al endeudamiento externo y a los excedentes de la explotación de algún recurso natural, como fue el caso del Ecuador en la década del 70 con la explotación

petrolera y el denominado endeudamiento externo agresivo.

Estas dos fuentes de financiamiento son en la actualidad insuficientes e inaccesibles para los requerimientos señalados anteriormente, en efecto, los organismos internacionales de crédito acorde con los lineamientos de la corriente neoliberal y de globalización de la economía no financian obras o servicios de gestión estatal, por cuanto su política está orientada a que el Estado no debe intervenir en forma directa en las actividades empresariales y productivas.

Por otra parte, las empresas estatales que tienen a su cargo la prestación de servicios y la explotación de recursos no alcanzan a satisfacer en forma eficiente la creciente demanda de la población, debido principalmente a los factores antes señalados y a otros inherentes a su propia naturaleza como son: injerencia y manejo político, esto es, que las empresas estatales no se rigen bajo criterios técnicos sino políticos en la toma de sus decisiones, en la designación de sus funcionarios y empleados; en cuanto a la responsabilidad de la gestión, en el caso de la empresa privada todo trabajador responde dentro de un esquema administrativo ágil ante el propietario; en la empresa pública su manejo es burocrático, lento, con un esquema administrativo obsoleto donde la responsabilidad se diluye y en último de los casos responde ante el Estado-patrono, que es en la práctica una ficción; la injerencia de ciertos sectores

sindicales en muchos casos es un factor que influye en la ineficiencia de las empresas públicas debido a los excesos de todo orden en la contratación colectiva; la carencia de elementos técnicos para el manejo empresarial, contabilidad atrasada, ausencia de contabilidad de costos, de sistema de evaluación, etc.; las tarifas de los servicios o el precio de los productos tienen un manejo político y no técnico; la falta de autonomía no les permite desarrollar proyectos y programas técnicamente necesarios; la existencia de cuerpos legales incoherentes a que están sometidas, etc., etc.

¿ Qué se puede capitalizar, vender o concesionar según la Ley de Modernización del Estado?

La Ley considera que deben sujetarse a procesos de capitalización, venta o concesión las empresa del Estado que desarrollan actividades económicas de producción o aquellas de prestación de servicios, que por los motivos señalados anteriormente **no sean eficientes o por su alto costo impliquen realmente una carga para el Estado, esto es, para la sociedad en su conjunto.**

En el primer caso se encuentran las áreas de explotación económica reservadas al Estado como son los recursos naturales no renovables.

El segundo grupo lo constituyen los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones.

Finalmente encontramos a las empresas del estado que en un momento determinado han asumido actividades económicas tradicionalmente ejercidas por el sector privado, este es el caso de las empresas de transporte aéreo (Ecuatoriana), de producción de bienes (La Cemento Nacional, Cementos Selva Alegre, etc.).

El marco jurídico general adoptado por el Estado ecuatoriano para las privatizaciones y concesiones es la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, publicada en el Registro Oficial No. 34 del 31 de diciembre de 1993, siendo necesario en cada caso dictar una legislación, como es en lo referente a las telecomunicaciones con la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y en cuanto a la energía eléctrica, con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

La mencionada Ley en su Art. 6 señala que podrá delegarse a la iniciativa privada por excepción mediante concesión, el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La producción, el transporte, el almacenamiento y la comercialización de los hidrocarburos y demás minerales.
2. La generación, la distribución y comercialización de fuerza eléctrica.
3. Los servicios de telecomunicaciones.

4. La producción y distribución de agua potable.

Este artículo señala además las circunstancias en que procedería esta delegación al sector privado, que son:

1. Cuando la administración de las citadas actividades económicas tengan un impacto negativo en el presupuesto del sector público.
2. Cuando el ejercicio de estas actividades económicas o servicios públicos acusen un retraso tecnológico que impida un acelerado desarrollo económico y social del país.
3. Cuando el nivel de los gastos de inversión de las entidades que han asumido las citadas actividades económicas o la prestación de servicios públicos esté por debajo del 30% de su presupuesto.
4. Cuando la posición financiera de estas entidades determine la incapacidad de acometer de manera auto-suficiente un proceso de inversión necesario para cumplir con sus objetivos.

¿ Para qué capitalizar, vender o concesionar?

Como se indicó anteriormente el objetivo de estos procesos es el de mejorar los servicios públicos u obtener una explotación más eficiente de los recursos naturales para beneficio de la población en general.

## LA DELEGACION DE SERVICIOS PUBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA Y LA PRIVATIZACION

La Ley de Modernización del Estado se refiere a la DELEGACION señalando que sin perjuicio del derecho inalienable que el Estado tiene sobre su territorio y de la reserva para la explotación económica de los recursos naturales y de los servicios señalados en el numeral 1 del artículo 46 (actualmente 61) de la Constitución Política de la República, el Estado puede delegar de conformidad a lo que dispone dicha Ley a la iniciativa privada el ejercicio de las actividades antes mencionadas. Igualmente dispone que dicha delegación puede efectuarse mediante las modalidades de: **concesión de uso, de servicio público o de obra pública; arrendamiento mercantil; licencia, permiso, autorización, convenios de asociación u otra figura jurídica que determine el CONAM, siempre que esté reconocida por el Derecho Administrativo o la Ley Ecuatoriana y que implique necesariamente que las autoridades delegantes ejerzan control sobre la manera, condiciones, términos y modalidades en que dichos servicios o actividades se lleven a cabo.**

**LA CONCESION:** Como hemos visto la concesión es una de las modalidades previstas en nuestra Legislación para la delegación de servicios u obra pública del Estado hacia el sector privado.

Las concesiones se otorgan al sector privado con el objeto de que este último **por su cuenta y riesgo** construya una obra pública, mantenga y mejore una ya existente o preste un servicio público a cambio de recibir una utilidad por sus inversiones y trabajo.

**La concesión no implica transferencia de la propiedad de los bienes del sector público.**

**LA PRIVATIZACION:** El Reglamento de la Ley de Modernización del Estado, de 31 de marzo de 1994, expresa que mediante la privatización el sector público traslada de manera definitiva al sector privado empresas, bienes establecimientos o derechos controlados directamente por el mencionado sector público.

**La privatización implica la transferencia de la propiedad de los bienes del sector público ya sea en forma parcial o total al sector privado.**

Para ello se puede recurrir al aporte parcial o total de bienes, derechos y propiedades en general del sector público al capital social de sociedades anónimas existentes o constituidas para el efecto; a la venta; a la transformación, fusión, escisión y liquidación de empresas estatales o mixtas; a la emisión de acciones representativas del capital; a la permuta; a la transferencia de la titularidad, ejercicio de los derechos societarios o de administración de las empresas, sociedades o estableci-

mientos y a cualquier otra modalidad que determinadas por Decreto Ejecutivo sean aceptadas por el Derecho Ecuatoriano.

El proceso de privatización es regulado y ejecutado por el CONAM, el mismo que previa autorización del Presidente de la República, determinará las entidades, empresas, bienes o actividades del sector público que se someterán al proceso de privatización, de conformidad con la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento.

## **SITUACION ACTUAL Y FUTURA DE LOS PROCESOS DE PRIVATIZACION EN LOS SIGUIENTES SECTORES: TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA ELECTRICA**

### **TELECOMUNICACIONES**

Mediante la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, que entró en vigencia el 30 de agosto de 1995 se inició el proceso de privatización del sector de telecomunicaciones.

Luego de la actualización contable y financiera de EMETEL y realizados los trámites legales necesarios, el 15 de mayo de 1996 se otorgó la escritura pública de **transformación de la Empresa Estatal en Sociedad Anónima.**

Conforme a la Ley Reformatoria mencionada, el 10. y 2 de agosto de 1996,

se inició el proceso de venta mediante pública subasta internacional del 35% del paquete accionario de las empresas escindidas del EMETEL para lo cual se convocó por la prensa a operadoras internacionales. Además e igualmente de acuerdo con la Ley se prevé la venta del 10% de las acciones a los trabajadores.

Hasta el 29 de noviembre de 1996 se inscribieron en el Registro de Calificación de Operadores las siguientes empresas: GTE Internacional Telecommunications Incorporated; Korea Telecom; MCI Telecommunications Corporation; STET International; Telefónica Internacional.

Entre las metas que se han señalado en cuanto a esta privatización está la de pasar de un millón de líneas instaladas actualmente, a dos millones y medio en los próximos cinco años, con lo cual se llegaría al promedio de América Latina en cuanto a número de abonados en relación con la población, para lo que se requiere una inversión de 1.800 millones de dólares.

En el caso de EMETEL se ha optado por la venta de hasta un 45% del paquete accionario, por tanto la participación del Estado en la empresa será del 55%, con lo cual mantendrá el control de la política y administración de la misma.

### **SECTOR ELECTRICO**

Mediante la aprobación de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico de 19 de

septiembre de 1996, se inició el proceso de privatización del sector eléctrico.

Según la nueva Ley, las instalaciones actuales de generación y las de transmisión que son propiedad del Estado, por intermedio de INECEL, serán transferidas a las empresas de generación y transmisión según corresponda, y que se conformarán en sociedades anónimas.

En representación del Estado, se establece el Fondo de Solidaridad, que tendrá la calidad de accionista de las empresas de generación y transmisión.

Para el caso de la distribución se constituirán compañías tenedoras de acciones a las cuales el INECEL transferirá el 100% de las acciones que posee en las empresas eléctricas del país. En representación del Estado ecuatoriano el accionista de las empresas tenedoras de acciones será el Fondo de Solidaridad.

Las empresas de generación, transmisión y tenedoras de acciones de las empresas de distribución, **podrán previo informe valorado, permitir la inversión y participación accionaria del sector privado en la composición de su capital social, hasta por un monto máximo del 39% del paquete accionariado de la empresa**, de acuerdo a los términos de la Ley. Esta relación de Capital Social mayoritaria del Sector Estatal sólo podrá ser modificada por la **venta de acciones a trabajadores del Sector Eléctrico hasta el 10% adicional.**

Como se puede apreciar para el sector eléctrico se prevé el permitir inversión y participación accionaria en la composición de su capital social, hasta por un 49% del total, con lo cual el Estado a través del Fondo de Solidaridad mantendría el control mayoritario de las acciones y por tanto de la política y administración de las empresas.

Cabe señalar que en este caso **no existe venta o transferencia de la propiedad de los actuales bienes de INECEL** al sector privado.

Actualmente se encuentran en proceso de concesión los proyectos hidroeléctricos Pilatón Toachi con la participación del Consejo Provincial de Pichincha, ubicado en esta provincia, con una potencia de 190 MW y con un costo de 250 millones de dólares; proyecto San Francisco, ubicado en la Provincia de Tungurahua, con una potencia de 230 MW y un costo de 240 millones de dólares, finalmente se encuentra considerado el proyecto Paute-Mazar, ubicado en la provincia de Azuay. En este último caso y de acuerdo a información del mes de marzo del año en curso se ha considerado que los concesionarios participen en el 39% del conjunto Paute-Mazar ya sea mediante la construcción de la Presa Mazar cuyo costo se calcula aproximadamente en 400 millones de dólares o aportando el dinero correspondiente a ese 39%.

De acuerdo con la revisión del Plan Maestro de Electrificación, se han pro-

yectado los requerimientos hasta el año 2010 de acuerdo a dos escenarios, uno de mayor crecimiento de la demanda con una tasa acumulativa anual del 6% y otro de menor crecimiento de ésta, con una tasa acumulativa anual del 4%. En el primer caso, se estima el requerimiento en 3.380 MW y, en el segundo, de 2.710 MW, lo que significaría duplicar la actual producción de energía eléctrica. Esta demanda requerirá una inversión adicional superior a los 3.500 millones de dólares.

## **MINERIA E HIDROCARBUROS**

### **MINERIA**

La explotación de yacimientos mineros, que en su condición de recursos no renovables, constituyen un área reservada a la explotación por parte del Estado, se realiza a través del sector privado mediante concesiones de explotación; las empresas privadas pagan al Estado una patente anual, una regalía del 3% sobre la producción y el correspondiente impuesto a la renta, de acuerdo a la Ley de Minería vigente desde 1991.

### **HIDROCARBUROS**

El sector hidrocarburífero, en el país, así como a nivel internacional, ha requerido del capital privado extranjero por el volumen de inversión y el alto riesgo de la misma. En una primera época el tipo de contrataciones entre el Estado y las compañías extranjeras, en

los países llamados del Tercer Mundo, se lo efectuaba mediante el tristemente célebre contrato de concesión, caracterizado por sus largos períodos de duración (30 o 40 años), un mínimo control del Estado y que el mismo tenía una pequeña participación en la producción (12.5% en regalías).

Como reacción a este tipo de contratos, Venezuela en primer término y luego Arabia Saudita e Irán adoptaron en la década del 50 al 60 un impuesto del 50% sobre las utilidades de las empresas extranjeras; surgiendo luego el contrato de asociación o joint venture. A mediados de la década del 60 se estableció el contrato de participación o production sharing contract, con el cual el Estado obtenía hasta el 65% y la compañía extranjera el 35% de la producción; y además un impuesto a la renta que se aplicaba a la compañía sobre la parte de la producción que le correspondía.

En la década del 70 se produjo una corriente de nacionalizaciones en la industria petrolera internacional: Argelia 1971, Irán 1972, Irak, Kuwait, Venezuela y Arabia. En el Ecuador, en esta misma década, bajo la dictadura militar de 1972, se modificaron los contratos petroleros vigentes a la época, reduciendo la superficie de las concesiones, los plazos y las características de los contratos, en especial sobre la carga tributaria.

En 1974 el Estado compró las acciones de la empresa GULF, formando el

Consorcio CEPE-TEXACO, en el cual la empresa nacional tenía el 62.5% de la participación accionaria mientras la TEXACO el 37.5%.

En 1992 a la terminación del plazo del contrato, el porcentaje correspondiente a la empresa extranjera pasó a manos del Estado.

A inicios de la década de los 80, ante el requerimiento de nuevas y cuantiosas inversiones y debido a fracasos estruendosos como la contratación de la Plataforma de Exploración Uxmal de la Compañía Permargo en que el Estado perdió más de 100 millones de dólares sin resultado alguno, se llegó a la modificación de la Ley de Hidrocarburos, introduciendo la modalidad de contratos de riesgo o de prestación de servicios, según el cual las compañías arriesgaban su capital para buscar petróleo, pero el Estado se reservaba la propiedad de lo que se descubriera. En el caso de que el petróleo resultase comercialmente explotable, el Estado pagaba a la empresa descubridora la inversión realizada y una tasa de servicio por extraer el petróleo y entregárselo al Estado.

Bajo esta modalidad se realizaron varias licitaciones, en distintos bloques prospectivos, en las cuales las empresas extranjeras efectuaron inversiones por 620 millones de dólares. Muchas de las empresas entre las más prestigiosas del mundo no encontraron crudo comercialmente explotable y perdieron sus inversiones de decenas de millones de

dólares, lo cual demuestra el riesgo de la inversión que no hubiese podido ser asumida por el Estado. Sin embargo permitió el descubrimiento de 730 millones de barriles de reservas probadas.

Esta modalidad contractual habría sido excelente para el Estado ecuatoriano, siempre y cuando la empresa estatal PETROECUADOR encargada del control de las inversiones realizadas por las empresas internacionales, de la declaratoria de comercialidad de los yacimientos y de los reembolsos a efectuarse, lo hubiera hecho con un equipo profesional que hubiera actuado con la debida eficiencia técnica, económica y moral, con lo cual no se hubiera permitido aquello que ahora se denuncia, es decir la declaratoria de comercialidad de crudos cuyo costo de producción es más alto que el precio de venta.

Por la razón antes anotada la modalidad de prestación de servicios no fue beneficiosa para el Estado, de modo que el gobierno de Durán Ballén dictó nuevas reformas a la Ley en las que se introdujo la modalidad del contrato de participación, la misma, que de acuerdo con la Ley y las Bases de Contratación la participación no podrá ser inferior al 12.5% cuando la producción bruta de petróleo crudo no llegue a 30.000 barriles diarios. De 14% cuando la producción diaria se encuentre entre 30 y 60.000 barriles y no será inferior a 18.5% cuando la producción supere los 60 mil barriles por día, porcentajes que de acuerdo a la realidad

internacional de otros países productores en similares condiciones son bajas.

Se calcula que PETROECUADOR para alcanzar objetivos indispensables en el mediano plazo, en las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos necesita ejecutar proyectos cuya inversión sería de 4.000 millones de dólares aproximadamente en el período 1997-2001.

Como se ha analizado anteriormente, el monto de esta inversión no puede ser asumido por el Estado, de allí que se requerirá del concurso del capital privado ya sea nacional o extranjero, el mismo que podría intervenir en condiciones similares o análogas a las previstas para el sector eléctrico.

## CONCLUSIONES

- Por todo lo señalado anteriormente se ve la necesidad de dar paso a la inversión extranjera preferentemente mediante inversiones en nuevos proyectos (capitalización), en empresas organizadas como sociedades anónimas como por ejemplo el sistema adoptado por la Ley del Régimen del Sector Eléctrico.
- Esa participación debe ser parcial, manteniendo el Estado la mayoría del paquete accionario y por tanto el control de la política y gestión de la empresa.
- Venta de una parte del paquete accionario, manteniendo el Estado

un porcentaje mayoritario de las acciones, como en el caso de EMETEL, contemplando además un porcentaje de las mismas para que sea adquirido por los trabajadores y organizaciones de la llamada sociedad civil.

- Concesiones conforme a las características que ya hemos analizado.
- Valoración de activos, técnica, económica y moralmente incuestionables.
- Los procesos antes indicados, deben ser realizados con transparencia mediante licitación pública, procurando la participación de las mejores empresas nacionales y extranjeras con su capital y tecnología.
- Un criterio que se ha expresado es el de que utilice para la recompra de la deuda externa en el mercado paralelo, para aliviar así el peso del servicio de la deuda en el presupuesto nacional y con los ingresos generados por dicha recompra financiar los programas de índole social antes mencionados.
- Participación de la sociedad civil organizada, tanto en el financiamiento, ejecución y administración de estos proyectos con el paquete accionario de las sociedades anónimas a crearse en los sectores eléctrico y de las telecomunicaciones.
- Los recursos obtenidos en los procesos antes indicados deben destinarse en su totalidad a inversiones de carácter social en los sectores de educación, salud, etc.